

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: OSWALDO PEREZ DÍAZ GRANADOS
Rad. No. 20001.31.10.001.2013-00230-00.

Valledupar, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Niéguese la petición de fraccionamiento del título judicial para el pago de erogaciones económicas a favor del cónyuge superviviente, solicitado por su apoderado judicial, toda vez que dicha petición no vino suscrita por todos los legitimarios, tal como fue advertido en auto del 16 de noviembre de 2017; así mismo, los documentos expedidos por las entidades bancarias, por el cual se sustenta el soporte del pago de las hijuelas de pasivos por parte de la señora MILAGROS OROZCO DE PEREZ, no establece realmente la persona que sufragó o canceló los pasivos reclamados y que fueron relacionados en la diligencia de inventarios.

Requírase al apoderado de la menor CECILIA CAROLINA PEREZ ALFARO, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demás herederos y cónyuge superviviente por aviso de la partición adicional, tal como lo establece el art 518 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario